



CUT: 212946-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0488-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, con C.U.T. N° 212946-2023, presentado por el señor Carmelo Quispe Chura, con DNI N° 02416268, sobre modificación de Licencia de uso de agua por renuncia de una fuente de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, del 05.03.2021, petición que se encausa de oficio¹ a uno de modificación de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 56°, inciso 2) de la citada norma, señala que los titulares de licencias de uso tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus **modificaciones** o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

¹ **D.S N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 86°. - Deberes de las autoridades en los procedimientos

“Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que corresponda a ello”.

Que, en este contexto el administrado mediante escrito de fecha 17.10.2023, solicita modificación de otorgamiento de licencia de uso de agua por renuncia de una fuente de agua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, del 05.03.2021, petición que se encauza de oficio a uno de modificación de licencia de uso de agua, acompaña para fines de su petitorio, a folios 02 obra una copia simple del DNI del administrado, a folios 03 al 08, obra una copia de la Resolución Directoral citada líneas arriba, la misma que otorga, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Carmelo Quispe Chura, (...), para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV, por un volumen disponible de hasta 3,895 m³/año, para un área bajo riego total de hasta 0.507 has., en el predio rustico denominado “Turno Pata Kankano”, fuentes de agua ubicados en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y Región de Puno, a folios 09, obra una copia simple del recibo de pago por concepto de retribución económica de su derecho de uso de agua, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0157-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14.11.2023, **concluyendo: a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 212946-2021, se puede concluir que es viable la prosecución de la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en amparo al artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos “Ley 29338”, donde señala que los titulares de licencias de uso de tienen derecho, entre ellos a: “Solicitar la modificación de la licencia”, habiéndose renunciado a una de sus fuentes correspondiente al manantial Turno Pata Kankano II, **b)** Es procedente la modificación de la Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, mediante el cual se Otorga, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Carmelo Quispe Chura, en el extremo de excluir el manantial denominado Turno Pata Kankano II, ubicado en coordenadas UTM (WGS-84) 370035 m-E y 8297837 m-N, 861 m³/año, para un área bajo riego de 0.11 has., **c)** Revertir al dominio del Estado, el volumen de 861 m³/año de las aguas provenientes del manantial “Turno Pata Kankano II” ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 370035 m-E y 8297837 m-N, otorgado mediante Resolución Directoral N° 085-2021- ANA-AAA.TIT. **Asimismo, recomienda: a)** Modificar, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 05.03.2021, mediante el cual se otorga la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Carmelo Quispe Chura (...) para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV” por un volumen disponible de hasta 3,895 m³/año, para un área bajo riego total de hasta 0.507 has, en el predio rustico denominado Turno Pata Kankano; en adelante el área bajo riego será de hasta de 0.397 hectáreas, para un volumen anual de hasta 3,034 m³/año, **b)** Se recomienda que subsista los demás extremos que contiene la resolución directoral antes mencionada (a excepción a todo lo que se relacione con el manantial Turno Pata Kankano II), **c)** Disponer la reversión al dominio del Estado, el volumen de 861 m³/año de las aguas provenientes del manantial “Turno Pata Kankano II” ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 370035 m-E y 8297837 m-N, otorgado mediante Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20)

del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, a pesar de que la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se tramitará acorde a lo que indique su Reglamento, se puede advertir que el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua; sin embargo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la **Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH²** y en observancia del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, ha señalado que para proceder con la modificación de una licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos³;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 05.03.2021, en su artículo 2°, se otorgó, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Carmelo Quispe Chura, (...), para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV, por un volumen disponible de hasta 3,895 m³/año, para un área bajo riego total de hasta 0.507 has., en el predio rustico denominado “Turno Pata Kankano”, fuentes de agua ubicados en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y Región de Puno. En ese contexto se realiza la siguiente aclaración en el sentido que la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, cuenta con cuatro (4) fuentes de aguas (manantiales), sin embargo, el recurrente peticiono la renuncia de una fuente de agua denominado “**Manantial Turno Pata Kankano II**”, el mismo será extinguido de la Resolución Directoral citada líneas arriba, detallando de la siguiente manera:

Fuente de Agua		Lugar donde se usará el agua otorgada		Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (Ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Nombre	Código	Este (m)			Norte (m)	
Manantial	Turno Pata Kankano II	-	0.110	Puno	San Roman	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS-84	19 Sur	370035	8297837

Fuente de Agua		Unid.	Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Turno Pata Kankano II	m ³	-	-	-	49	64	54	63	77	204	117	134	99	861

Que, realizado el análisis a la solicitud del administrado, si bien su pedido resulta ser uno de extinción en parte del derecho de uso de agua respecto de la fuente denominado Manantial “Turno Pata Kankano II”, que forma parte de la Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT de fecha 05.03.2021, no resulta viable una extinción en

² Considerando 5.5 de la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015

³ Es importante señalar que el Tribunal ha señalado en la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015 que la modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de las características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, el caudal y régimen de explotación determinados en la licencia de uso de agua.

parte de un derecho, el mismo que se encausa de oficio a uno de **modificación de licencia** (derecho de uso de agua), en el sentido que se debe de **excluir la fuente de agua denominado Turno Pata Kankano II del contenido de la Resolución Directoral citada líneas arriba**, quedando en su defecto solamente 03 fuentes en el derecho otorgado primigeniamente y un área bajo riego de 0.397 has;

Que, de la revisión al expediente administrativo se aprecia que el titular de la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, de la **Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT**, es el recurrente del presente procedimiento, la misma que fue acreditada con la solicitud de inicio de trámite, de fecha 17.10.2023, y una copia del DNI del administrado, asimismo el señor Carmelo Quispe Chura, manifiesta textualmente la renuncia de un solo manantial denominado Turno Pata Kankano II, de la Resolución Directoral mencionada líneas arriba, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0232-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Modificar**, la Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 05.03.2021, respecto al artículo 2°, quedando como sigue:

ARTICULO 2°. – **Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Carmelo Quispe Chura**, identificado con DNI N° 02416268, con domicilio en Jr. Tungasuca Mz. F-5, Lote 29 de la Urb. Cincuentenario Concollani, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, III y IV” por un volumen disponible de hasta 3,034 m³/año, para un área bajo riego total de hasta 0.397 has, en el predio rustico denominado Turno Pata Kankano, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y Región de Puno, según el siguiente cuadro:

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usara el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
				Política			Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM Datum Horizontal	
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Dpto	Prov.	Distrito	Nombre	Código				
Manantial	turno Pata Kankano I	Turno Pata Kankano	0.359	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370099	8297902
Manantial	turno Pata Kankano III		0.02	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370050	8297856
Manantial	turno Pata Kankano IV		0.018	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370064	8297897
Total			0.397									

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	turno Pata Kankano I	m3	-	-	-	127	180	166	223	280	504	408	470	372	2,730
Manantial	turno Pata Kankano III	m3	-	-	-	9	12	10	11	14	37	21	24	18	156
Manantial	turno Pata Kankano IV	m3	-	-	-	6	10	8	11	14	36	20	24	19	148
Total		m3	-	-	-	142	202	184	245	308	577	449	518	409	3,034

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado, del volumen de 861 m³/año de las aguas provenientes del manantial “**Turno Pata Kankano**”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A8E001C0

II", ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 370035 m-E y 8297837 m-N, otorgado mediante Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT.

ARTÍCULO 3º.- Precisar, que queda vigente el contenido de la Resolución Directoral N° 085-2021-ANA-AAA.TIT, del 05.03.2021, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica de la AAA XIV Titicaca, al Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua, a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, sito en la Comunidad Campesina de Kokan, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y Región de Puno (cel.: 991355568), con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags